



Trujillo, 16 de Marzo de 2023

ACUERDO REGIONAL N° -2023-GRLL-CR

“APRUEBAN EXHORTAR AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, PIDA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EL CAMBIO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA AUTORIDAD RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS – SEDE DE LA LIBERTAD”

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 11 de marzo del 2023; **VISTO Y DEBATIDO** el pedido de manera verbal efectuado por el señor Consejero Regional representante de la provincia de Trujillo, abogado Víctor Robert De la Cruz Rosas, quien solicito ante el Pleno del Consejo Regional de La Libertad apruebe exhortar al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, pida a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Reconstrucción con Cambios, el cambio de los funcionarios de la Autoridad Reconstrucción con Cambios – Sede de La Libertad, por incapaces , y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú y al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, precisa que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, indica sus competencias, señalando entre otras, promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que la misión del gobierno regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 15° de la Ley antes acotada, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 39 establece que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 45° de la Ley antes acotada señala que: (...) Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que son funciones del Gobierno Regional, en materia de Salud, a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la





región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, (...) l) Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, (...). Asimismo, el artículo 10°, inciso 2 indica sus competencias compartidas, de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, entre otras, es la siguiente: b) Salud pública;

Que, el inciso b) del artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, señala como derecho funcional del Consejero Regional, fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, el que es concordante con el inciso f) del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, establece canalizar las preocupaciones y necesidades de la comunidad y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación como consejero;

Que, el artículo 51°, literal c) del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, prescribe que. - Los Pedidos proceden en el siguiente caso: para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia Regional (...);

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que la ***Declaratoria del Estado de Emergencia tiene por finalidad la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias, frente a un peligro inminente o a la ocurrencia de un desastre de gran magnitud o cuando sobrepasa la capacidad de respuesta del Gobierno Regional***, protegiendo la vida e integridad de las personas, el patrimonio público y privado y restableciendo los servicios básicos indispensables;

De acuerdo con el Presidente del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, Guillermo Baigorria, señala que el fenómeno denominado “YAKU” es un ciclón y no un huracán, puesto que es una baja circulación que tiene un movimiento circular de vientos y en este caso, como no está organizada, en la parte superior de la atmósfera tampoco tiene otro componente. Sin embargo, si bien es cierto el núcleo del ciclón no está en la costa, pero sí los brazos que están trayendo las temperaturas altas del mar que son inusuales en estas épocas y la humedad del océano. Estos brazos no están trayendo esos vientos con esas masas de **áreas calientes y húmedas es lo que está ocasionando todo este viento y tormentas que existen**”;

Que, según **Aviso Meteorológico N° 44, de nivel ROJO** alerta a la población de **Precipitaciones en la Costa Norte y Sierra**, en el cual SENAMHI informa que, **entre el jueves 9 y sábado 11 de marzo**, se presentarán precipitaciones (nieve, granizo, aguanieve y lluvia) de moderada a extrema intensidad en la costa norte y sierra. Estas precipitaciones estarán acompañadas de descargas eléctricas y ráfagas de viento con velocidades cercanas a los 35 km/h. Además, se espera la ocurrencia de granizo de forma localizada en zonas por encima de los 2800 m s. n. m. y nieve aislada en localidades sobre los 4000 m s. n. m. Asimismo, se espera **lluvia de moderada a extrema intensidad** en Piura, Tumbes, Lambayeque y **La Libertad**;

Que, de acuerdo a la publicación el Portal Oficial del Diario “El Peruano¹”, de fecha 11 de marzo del año en curso, se informa que el Gobierno Nacional **declarará hoy en emergencia a Lima y seis regiones del norte del país** ante el incremento de las





lluvias en el país por influencia del ciclón Yaku; ante lo cual el Ministro de Defensa, Jorge Chávez, señaló: **Vamos a declarar en emergencia por impacto a los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Lima y Cajamarca. En previsión de todas las acciones que se van a tomar (...) Se está evaluando la situación en Oxapampa y Tarapoto para determinar las acciones que van a complementar la declaratoria del estado de emergencia por impacto”;**

Que, estos sucesos llenan de preocupación a la población liberteña, quienes solicitan a las autoridades regionales y nacionales, sean atendidos frente a esta emergencia con prontitud, puesto que son situaciones que ameritan actuar con suma **urgencia**, de tal forma que los órganos competentes elaboren las estrategias idóneas y realicen las acciones necesarias, a fin de proteger y salvaguardar sus vidas e integridad.

Por consiguiente, estando a lo establecido en el **inciso f) del Art. 17°** del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, respecto a los deberes funcionales del Consejero Regional, que establece **canalizar las preocupaciones y necesidades de la comunidad y procesarlas de acuerdo a la normas vigentes. Asimismo, (...) contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Ejecutivo;**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23, 51 y 64 del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta; el Pleno de Consejo Regional **ACORDÓ POR MAYORIA:**

ARTÍCULO PRIMERO. – EXHORTAR al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, pida a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Reconstrucción con Cambios, el cambio de los funcionarios de la Autoridad Reconstrucción con Cambios – Sede de La Libertad, por incapaces.

ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNICAR el presente Acuerdo Regional al Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:
Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente por
VERONICA REBECA ESCOBAL ORDOÑEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

